El patrimonio de la Iglesia visigoda

Por lo tanto, mandamos que cualesquiera cosas que los príncipes han concedido justamente o concedieran a las iglesias de Dios, al igual que todo aquello que cualquier persona, con cualquier título, ha entregado o entregare a las mismas iglesias, sin faltar a la justicia, de tal manera perduren firmemente bajo su dominio, que no podrán ser arrebatadas por ningún acontecimiento ni en ninguna ocasión, pues es muy oportuno que, así como juzgamos que los servicios fieles de los hombres no deben quedar sin premio, del mismo modo lo otorgado a las iglesias, que constituye el alimento de los pobres, debe permanecer intacto, bajo el dominio de las misma, para premio de los donantes.

Canon XV del VI concilio de Toledo, año 638